

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//11.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1687

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

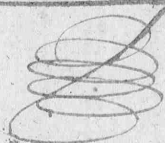
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Calcutta + 1780

1687

1687

Libro de acuerdos Para
el Año de 1687 de las Cofradías
de Negocios de Moneda



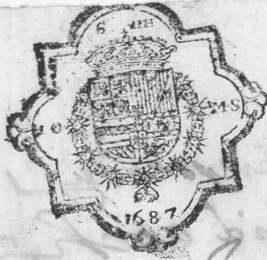
14
32
200 204 (19)
574
300
180
480
215
575

C. de ...
...

...
...
...



...
...
...
...
...
...



Para el pago de los derechos de...

Señalada, para el pago de los derechos de...
1687

Subraya y vea en dem villa de Balbende he visto
el nombram^{to} que en los ayuntam^{tos} Juan Boix hauey
hecho de las p^{er}tas que os parecen mas a proposito para servir
los fines a que este presente año de mil y ochocientos
y siete para que de ellas disy^{ta} las que mas fueren de
y conuiniendo a mi reyno de Balbuena gouerno de esta
dicha villa, Remandado el xvij de Penular los que
aguyan declarados a los quales os mando se p^{er}uyan
en los ofi^{os} en que van nombrados, tomando de ellos
el juram^{to} de fidelidad acostumbrado de q^{ue} bien y fiel^{mente}
los ofi^{os} de su ofi^o guarden las p^{er}tas de
honores y conseruacion que por la ley de ellos deuen
auer y gozar de se heredan con las propinas
derechos y salarios de q^{ue} se acostumbraron en q^{ue}
ni a nada dar cosa a q^{ue} pena de diez mil m^{rs} p^{er} cada
Por Alcaides Arrendo san Baldimero y Diego
M^{rs} Prado
Por los señores Juan de la Vera fernandez
y Ju^{an} Duran de la Vera
Por Alguazil m^r Alonso Lopez de Baldimero
Por May^{or} del concejo Ju^{an} Espino de la Vera
Por depositario del Partido de Balbende Duran
Por Alcaides de la Her^{edad} de Balbende san calar y Al^{fonso} Duran

1707



A todos los suos Jhos. de Ambrosio
oficer como va defendiendo Madrid a o 17
de mayo de mil setecientos y siete años

Jos. de Ambrosio

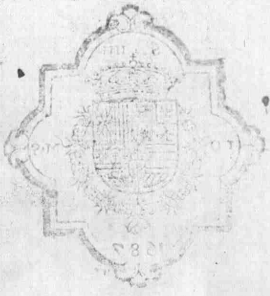
Don de Don Juan

Don Juan

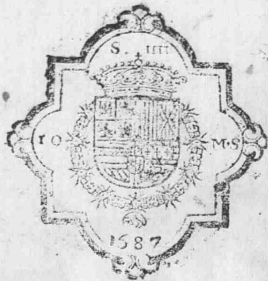
[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1881
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.



1881



Para despachos de Oficio los años.

SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
EN LA CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS
NUMERO CINCO Y SETENTA Y SEIS.

Yo Juan de Alburde En los diez y seis dias del mes de febrero
de mill e quatrocientos e ochenta e tres años estando juntos
Cavildo de Ciudad Real con sus señores de Alcalde de
Diego de Braus Alcalde ordinario Francisco de Calde
de la villa de Segovia y de los señores de la villa de Segovia
a quien se dio a entender que por quanto el dicho de
nuestro señor don Diego de Braus que antes de
el oficio de Alcalde de Ciudad Real por merced de su
señor que de él se hizo por la presente nombrado y no
vieron a ser el oficio de Ciudad Real persona que a
y de servir y que acopiada y amillado en el oficio de
Diego de Braus moroso de su señoría fue de su señoría y en otros
de su señoría de los dichos de su señoría con cargo y am
pauer todas las penas a cuerdos libranças y deudas y de
Cottas tocantes a dicho Concejo y por tal manera
por los dichos y de su señoría el salario acopiado de su señoría a
con las demas propinas e raciones que se tocan como
demas de su señoría de Ciudad Real y así lo acordaron mandaron
y firmaron

Yo Juan de Alburde
ASSSS Gregorio de Braus
FE 30 de febrero de 1583
Yo Agustin de Segovia
Yo Juan de Alburde
Yo Fernando de Segovia

Acuerdo de

En tres dias del mes de febrero de
1610. En el qual se acordó
de canpana como loan de riva y conde de
m. de alenno sanchez de al diuero diego m. de bravo y san j. de yf
cisco con calle de la uia y f. de gomez canchey y suan dician
de la uia al calate y f. de gomez de la uia y al tun de pr
ra las cosas tocantes al gobierno de esta Republica
y ad ministras de justicia y al que con venga a este Consejo
y al acordaron lo siguiente

Organista

En este cauildo se le dio por organista a judionio Narango
v. de la uia con el salario a costun brado de dinero y trigo
como se le comanda por el libro que fue seruido de darles

Apriadores

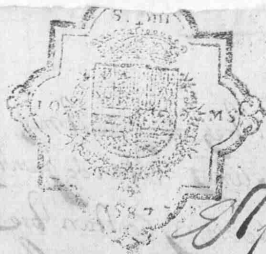
Y al mismo tenon bro en este cauildo por apriadores de dano
en las semem teras viñas par uas y otros queros y linoz ape
do gomez canchey y an dres m. de sanchez y de la uia y labradores
de ella con el salario cada uno de quatro r. En saliendo de el dho
y dentro de r.

Biages de oficia

Al mismo a acordaron el que se les haue el salario que cada
oficial adiganat y baraton a la uia de d. de l. de r. de r. de r.
a diez r. cada dia quando camo y de r. de r. de r. de r.
digo a cuaga ya les lango ya y lango aqua ho y en la uia
de no che En cada uia ciudad adiganat quatro r. mas que
son Castore do y ocho En dichas partes referidos y no
podo a esta de r. con Cete

Ex. de penias

Y al mismo para queya persona que Requiere la pena y
las cobras Ellos quatro meses non baraton por Ex. de r. de r. de r.
v. de la uia para dicho oficio y que lleue el termo de cada uno
y sea cargado las penas por En lero por quan lo enuenario



SELLO, VOTO, DIAZ ALFARO
DIEZ MARAVEDIS
UNIVERSITATIS

El por mayor Cobro de ella de la quisiere

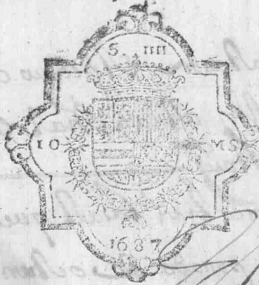
Predic. de qua **Res ma** Y en mismo se acordó el que predique esto que oyes mague viene en la parte que el dicitado el padre fr. palmira de alrezo con venidial del de. i. con reuoz fier de lauid deo. dell. de la pro uincia de san gual. de nuy ho p. san fran de lalaco lano y deo de timona lo que con un bre y la comido y beuido que hiere todo sea auto de este con cepto

P. Cominaria **de tabulo** Y en mismo se acordó que paguan lo ben dia el p. Cominaria que ade publicat laon to vula de la curado a cor daron que vno aporiar. A como de sumer. ceo. A sño san. fr. dual diuinas y que podabuz la que se hiere an en comido de el cominaria como de el tuot y cabal gaduras y que sea acorta de te cor ceo

Coma lopo Y en mismo se acordó el que se lleue el alaje de todas las fier que fuer ven a prejen di dag. En dejeuz y quinas y panes y que se lleue de cada ma lo que man de las denan ca para aida de reat. el ceo. Mal de con ceo

Quar de Y en mismo aut daron de el p. de. an. l. de. con. cal. y para que sean de las dejeuz quisiere. Este con cepto y las demas par bez don de ayga dano. Con el alario de. h. n. h. M. Cadamus y que sea auto de este con cepto el qual se jura. Confirme. aben. de. y lleue. la par te que le to ca. a el p. de. Confirme. las denan ca. y por este. suauit. de. auto. daron. y firmaron. y renal. aron. Como. Joan. de. Constan. bre.

As's es
F. Gomez
Durant de os
F. Ag. M. M.
F. Ag. M. M.
F. Ag. M. M.



Diez maraveles.

Real Cedula de Su Magestad
de los Reynos de Espana
de las Indias de Castilla
de las Indias de Castilla
de las Indias de Castilla

M. L. de Valverde Indiez dias del mes de febrero
del año de ochenta y siete años Juan de Alencio Sanchez devaldibie
Alcalde ordinario de Real Audiencia de las Indias de Castilla de
dijo en Thomas de pupa y Postas abogado de los R. Consejo
y Justicia M. de Valverde pavori en sus R. de Indias casa
de junta de los autos de vista de las Indias y persona nombrada
por el Sr. Don Juan de Alencio para depositario de los papeles
y ms. que tiene de causa de los Indias y estando presente el Sr.
dicho de las Indias y de las Indias y de las Indias
de las Indias y fue obedecida por el Sr. de las Indias y un
forma de averduo al qual lo hizo y se oyo en las Indias
de dicho oficio al qual tomo quita y pacifica mente y sin contradiccion
de por una alguna y lo firmaron

Assesores

Benito Duran

Alferré
pernando olivieri
Ure de Conuxé

M. L. de Valverde Indiez dias del mes de febrero del año de
del año de ochenta y siete años Estan ban Santos en cauido como loan
de vno y con tunc bre datur sus merced a Sancho de valdi
Vicio y Diego m. b. rano y panjel al alder ordinario Fran gona
lez de lauro y por gomey Sanchez de jidore y o ficial de las con
tece y ai juntas para las cosas tocantes al bien de las Indias
daron lo pte

pochos

En este cauido seavido que por q. Cumajetha quidiz guande
en el capitulo decimo de la orden que ha de de las Indias y en
de repuar deude primero de las Indias hasta san ju de juri
de cada año se les señala de huesa alios pocos por tanto

A Cor daron sum. de señalar y señalar y señalar y señalar de
destruor desde la un año de los cavalllos al can chal confina
do con el camino que va al hano destruy

Deposario
de sal

Alli mismo se avia de que por q^{to} este porco bras bras que se ha
partio a los v. de destruy por san juan parada de osten trayes
y reuui tas de non bras de ponitario donde en tien los ma
taué diez des in portaven di sho si biog au de un auer de
yani no nom braron por de ponitario a fran. concal y pieto
yo dulta di chuy aqui en se se notifique tauat lo aude
yasi lo auor daron y firmaron =

As^{ss}ss
Diego M^o bravo
Juan
frago
Fagon

Antoni
fernando
Eⁿ de concexo

Laque dralado
Inel dia de la
de la
dor

En la un deual ber de En diez y siete diez del mes de mayo de mill y
yo de un traye de años los señores al san chuy deual diuino al
cal de ordinario fran concal de la uera y fer. gomez san chuy
Rijidores y ofiales de uel Conexo dijeron que por quanto se
fado el huy por Mandado del señor lirin ciado don p^o del
al al cal de maior Entregador del Conexo de la amista de uel
Reyno que con uau de uia a uita En la un de uer lango para que
parez castruy y lleu ferrigor la bradores y ganaderos y lori
M^o que en uide se nra badien y por todo lo qual auor daron
sum. queraya sum. Diego m^o bravo y tangel al cal de ordinario
destruy para que en non bre de uel Conexo pueda parez an lre
choal cal de m^o y present los testigos que sepi dioren y los
critos de uel huy fallul tades testim^o y otros qualis quiera y lre
mentos y todo tenno de puros y pida los lado de qualquier
Cargos que tenul taren con tra el huy y oyo qualis quiera
O ten tenias los en fauor de uel Conexo y de las En con huy

Apelo y suplico rigo las apelaciones y suplicaciones ante
 quien y con derecho Convega y se aparta de ellas si nueva
 no furo y serren las acortenas Con todos Cargos Recusos juery
 avo gado ficaler Em y otros ministros juery las Recusaciones y
 se aparta de ellas que al poder que se requiere en ludo con to
 day pui a lidad y tal que por faltas de el no se jides brat pedit
 yalegan lo que conviene al concejo de ludo y sus vno y como rino
 Mer cedez mismo En Vojinombres de los demas Capitulares que
 faltan por quien prestaron Caucion de Mado puen tes fueren
 y con Clavulda de Injudicial jurar y ostituyr En uno de los
 Mas pro curadores que al suo dicho y alor ostituyr los de ludo
 En forma que lo avo daron man daron y firmaron y que
 seaque Un tanto de Este acuerdo para que con to de ludo
 no poder y sea bonica por el su go de ludo por no ser yo furo
 or tis Mas des Concejo =

ASSS ~~FRAG~~ ~~FRAG~~ ~~FRAG~~ Anteme
 fernando de ludo
 vno de ludo

En la y dual berdes En de y quatro dias del mes de mayo del
 mill y seiscientos y ochenta y siete años sus mer cedez acortenas
 che de bal de ludo y de go mas bravo y Ram del Alcalde ordinario
 no de ludo fran gon caler de ludo fernando gomez sanchez y
 Juan duran de ludo de jidones y oficiales de ludo con cejo estan
 do ludo Encarido ason de Campana como loan de vno y
 Costun bre para las cosas tocantes al bien de ludo de publica
 di ludo y avo daron de que se avo la de ludo vno de ludo
 vno de ludo mañana que seon ludo vno de ludo y un ludo de ludo



Diezmaravéis.

SECCO PARTO, DIEZ MARAVÉIS
DIEZ, AÑO DE DIEZ Y SEISCIENTOS
CATORCE Y CINCUENTA.

Hasta El día de san miguel deste año como lo manda
laor de nra ca. Escrito qu los buyes de nra y bairas y nobillos
que avran que puedan entrar adon de y hasta salir del de
Cada un dia y nmas estuviere sepudan poner y eto adon
El tien po que durare el labo buhuo qui asi lo dispone laor de
nra y qui se executare y se ha el ganado quemado
fubiere por los señidores de nra qui lo avn daron y firmaron
como acofuen lo ran =

Asessey Diego ^{de} Braua / ^{de} Fraza
y Daniel ^{de} Fraza

tenal de su
duron señidores

Antemi
fernando de ^{de} ^{no} de concejo

En la ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de abril
de mill e ^{de} ochenta e siete años sumerced Diego mar
tin braua y Daniel al call de or dinario de el dno fernan
goncalles de la uenta fernando osmes san chas y juan della
Vera duran señidores y oficiales de nra con cejo jantigon
y En caui de aion de can para como lo an de vno y castro
vno para los cony toantes al vram go verno de nra Re
publica se preuen lo en nra una or den y benida de nra
dno don fernan gutierrez de arca ad mi y de cau dados de la
mo ruda foreva de nra vdad de llerena y supar tido para



Diez maravedis.

SERRA, MARTO, DIEZ MARAVES.
DIEZ, MARAVES, DIEZ MARAVES
DIEZ MARAVES, DIEZ MARAVES.

Septimo que con los quinze de Julio del año pasado
de de, ahen la yca y por que en ella remando que se
non bien de om die para que hacer padre Veindavo del
lo que ay deus havi poniendo con dicho con el que
Nero Negro alid algo hidalgo y alavir da mo co de
faldado Menores y me noyas que secan que talte a cada uno
diez seis maravedi para pagar este servicio para cuyo efecto non
braxor por personas por hy Amathias fernan dez y ju cano por
los vno y calbrades de esta d. los quales selos haga sauel
para que mañana hagon dicho de parti en los el qual son
xinal auhor dco sellua al dicho Recaudados como topido y por
que el año que veinos han muy ami qui lidos con la ca los corub
que los años an los aduor ty an tenido la mot han dad de para
dos y faldos de veing aca daron que se pagues de los tan los
deche con cejo por ser co ha. Cantidad yaver de coltar mo pa
ra cobrar lo y teni to la adicho Recaudados breue mente queno
Suprimci palt puy aperciue por dicho orden que dentro de diez
Quinto dia sellua el dicho que in por havi el dicho padre
con aper cui mien to que los salarios de suar demcio correnan
por quentos de esta y por recuar los asi lo avo daron y ha
Maron =

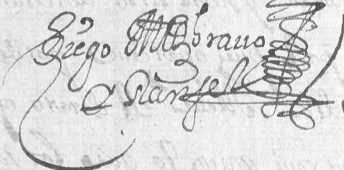
Diego ~~de las~~ ~~de las~~ ~~de las~~ ~~de las~~ ~~de las~~
Antem
Fernando de ~~de las~~
Elo de ~~de las~~
Senal de ju
duran ~~de las~~

En la villa de Baluer de En Vein de dias del mes de abril
 de mill e quinientos e ochenta e siete años sus mercedes
 señores Sancho de val de diuino y Diego martin brauo y Fran-
 cesco alcalde de or dinarios de esta villa con concilio de baluer de
 y otros señores sancho de val de diuino de este concejo de baluer que
 por quanto el tiempo de morar en las casas fue bueno para
 el servicio de sus señores el dicho don fernando de aluarez y don alonso de
 castro de la d.ª corte de venado de justicia mayor y alcaide
 de los diezmos y de las quintas de tierra de la villa de baluer de
 camara real y que enora de y ladra que de para camara
 de la villa de baluer para que se de de como de uso y costumbre
 por tanto non bieron causas siguientes

La causa de sumaria de sancho de val de diuino alcaide de or dinarios
 de la villa de baluer de sancho de val de diuino

La causa de su cargo de baluer de sancho de val de diuino

A todos los qualos non bieron sus mercedes y mandaron a los
 dichos señores que a los dichos señores de camara de baluer un
 no de los de cuando adicho señores de camara de baluer de

ASSS


Gregorio de Valdebravo


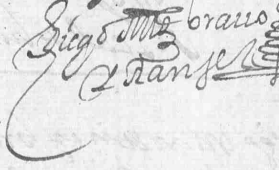
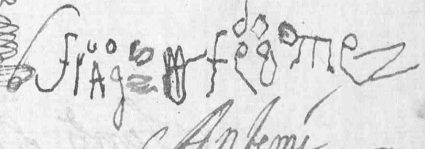
Francisco de Valdebravo

Antonio
 Fernando de Valdebravo
 de camara de baluer

A cuerdos de los señores En la villa de Baluer de En Vein de dias del mes de
 y de camara de baluer de En Vein de dias del mes de
 y de camara de baluer de En Vein de dias del mes de

De bal de uero y diego mar tin brauo y stan bel alcaide
or dinario de uero fran.º gonalles de la uera y finº gomez ram
dey tejidore de uero con caxo. dijeron que por quanto
a nunc plido lo qualto muis de dix de franº lopes plico
y rene cuiu de non bras dno para esto quatro muis
veni dixos hasta fin de agosto non brasen. Alonzo Rodri
gues pino lo por dix. para que requiera las penas y la co
bre al qual se le haiga notorio y lo a ceto penas de prision
y lleue el sumo de dichos penas que se le hanen

y asi mismo se dijo y auer do en este cauido que por quanto
el y a tienpo de non bras a non bras y reparadores para
que baluen las haciendas de todos los años que con tri buyen
alunmas y auer de el duque mironos por tanto non brasen
por a non brasen a ju gonalles de la uera y alonzo mironos cario
y por reparadores apedro mº prieto. felipe lopes = Alonzo
brauo de la uera = y ju gallego mº de uero a lo qual se se
baga sauer. Este non bras mienta para que se jun ten abe
dno reparadores y lo auer y se les diga lo que ande
reparar y aqui en yacado efecto y por este iuauer do
asi lo mandaron y firmaron

  
Antemi
Fernando de



Diez maravedis.

**SECCO VINTO, DIEZ MARAVEDIS,
DE LOS SECCOS DE LOS SECCOS DE LOS SECCOS
DE LOS SECCOS DE LOS SECCOS DE LOS SECCOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Don', 'Luis', and 'Juan' are partially visible.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten text, possibly a list or continuation of the document's content.]

Reproduccion
Hago una provision de titulo de Alcaide de la villa de
Tenor de que de algunas Provisiones firmadas de un
y sellado con el sello de sus armas de su Real Magestad
A onze de dicho mes de febrero de dicho año
su secretario y auientore de dicho Real Consejo de
mi el Rey para que sea por vido su Real Consejo
Vras y elijir por alcaide ordinario de la villa de
villa siguiente

Por el alcaide ordinario A pedro gomez anjel
y estando presente el dicho pedro gomez anjel
Vio a leer dicha provision y fue o hecida por el
dicho alcaide = y sumer ad die laposicion de
dicho pedro gomez anjel de alcaide ordinario
y auientore de dicho Real Consejo de
algunas de dicho oficio sumer ad die laposicion
de dicho oficio y auientore de dicho Real Consejo
de lo fecho de en cargo mio por el vicio de la
Republica de los dhas villas que son y misora
personas y no faltar a las obligaciones y misora
de las dhas villas de dicho Real Consejo de
mando de el Rey de fiquen a fran gonzalez de la villa de
no vras ni vras de oficio de alcaide ordinario
que suer ad die laposicion de dicho oficio
mis aplicados para la villa de su Real Consejo
lo qual sea como dha de un de

Yo firmaron sumos y los demas
Capiulares =

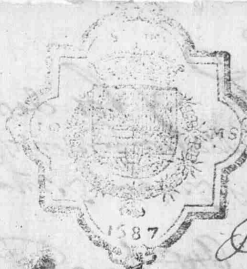
Alonso de Puga Diego Alva bravo
Pedro yangel

Alonso Lopez

Pedro Gomez
Juan

En la villa de batunza En veinte y cinco dias
del mes de julio de mill y 110 años
Yo Juan de Vio y columbria
Alonso de Puga Diego Alva bravo y yangel pedro
Gomez yangel alcaides ordinarios de la villa
de batunza fernando Gomez Sanchez y juan de
lauro Regidores de la villa de batunza que por quanto
sean de cobrar las bulgas que se dieron fiadas y tenidas
de nombrar personas que las cobren para de aqui a
diez dias que quando cumpliere de lo plau = por lo qual
nombraron a fernando gomez gillmo de batunza al qual
se le dio fiada de cobrar y quitar de la villa de
batunza las bulgas de apro. pena del primer
Yo firmaron = y se le dio a vista de las bulgas
de tener cobradas para el dia de

Dies mercurio:



SACCO, VARTO, NIZALAPAZTE.
DIS, ANO DE MIL E SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

De orden de los señores procuradores que así con
viene para el dicho fin de los señores

Juan de Bruna
y Diego de Pantoja

Diego de Pantoja
y Juan de Bruna

Francisco de Pantoja

Juan de Pantoja
y Juan de Bruna

Antonio de Pantoja

Juan de Pantoja
y Juan de Bruna

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Honorable Maestre de la Hermandad de
 San Andrés de Logroño
 Este Acuerdo de San Remedio lo he
 visto y visto lo he visto = Firmo
 Lo firmo y los capitulares e suplicas de lo
 no lo firmo = Pedro Thomas de Logroño
 Diego Martinez Bravo e Manuel = Juan Gomez
 Juan Gomez = Lo firmo y visto Duran de Logroño
 ante mi Juan de Logroño

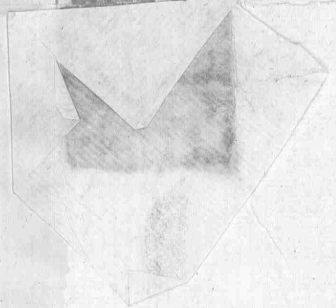
Yo el dicho don Juan de Logroño
 La qual se ha de poner en el archivo de Logroño
 y de aqui se ha de sacar para el archivo de Logroño
 Hecho en Logroño a 10 de Mayo de 1580
 Juan de Logroño

En M. de Logroño =
 Juan de Logroño

Tubiera y vea de merced de Baluende he visto el nombramiento
 de un vecino y convecino de Logroño para el oficio de Alcalde
 de ordinario y ha vacado por Juan de Logroño de Balduero
 para que de ellas elija yo la que mas le pareciere
 comiendo a mi cargo el dicho gobierno de esta dicha villa
 de Baluende a Pedro Gomez Rico a la qual como a los otros
 y a los otros acostumbrados de que bien y fielmente y para el oficio y de la
 cro del dicho dicho suam le adonde y suada se le guarden
 las prehemias honras e prerrogativas que por el dicho

1630
 1630
 que se le tocaren y pertencieren debe acudir con los
 derechos propios de los Galanos de V. M. de S. de S. de S.
 y deuenir y gozar como los demas Alcaldes ordinarios que
 han sido y son en esta m. rra sin que en cosa alguna
 pona de diez mil mis pava mi can. Dada en Madrid a
 once de Julio de mill e seiscientos e ochenta e siete años

El Rey
 El Rey



Don de los Duques

Don Elgarte

to
 cal
 ldi
 Lo
 a
 p
 e
 o



Diez maraucoi

SELO O. V. R. T. O. D. I. Z. D. I. A. R. T. O.
D. S. A. N. O. D. E. D. I. E. S. S. E. S. C. I. E. N. T. I. A.
O. S. T. E. N. D. I. T. U. R. S. I. M. P. L. I. C. I. T. A.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Dies Martis



SELLA DE VENTA DE LAS CARRAS
DE LAS CARRAS DE LAS CARRAS
DE LAS CARRAS DE LAS CARRAS

En la villa de Salamanca en quatro dias del
mes de agosto de mill y setenta y ocho años
Estan presentes en caudal de campo
de como sean de uno y costumbre a saber su merced
cedo Diego Martin bravo y Ramon y Pedro Gomez
Pico y alijet alcaides ordinarios fran gon callej de la
bora fer^{do} gomy lanchy y Juan duran de la villa de
jidoses y oficiales de este con cargo Juan Junco
dijeron que por quanto se hizo el repartim^{to} de
alcaides que tocan al d^{no} duque de
alvami tenor por el mes de mayo pasado deste año
como el costumbre muy alto en con si deva jor
del año pasado de mill y setenta y ocho años que se
hizo por su merced el nuevo en caudal de campo por
aun cumplido el dho año con su C^o como con
tual Cayde y go vernador no tomara de su bucion
hasta quovino el dho jero nimo pido su merced de
faman de Villavieja de la y el estado de villa
nueva con qui en seajuto en tres mill d^{os} cada año por
quatro que con plira el dho de ro de mill y setenta
y noventa y cinco de este caudal se hallaron pre
sentes los señores don Thomas de puga y Rojas

Yo yoal cary de delectau y don Lourenco Porrio
Magar Con sul tor del tanto oficio y No del dany
de Verlangie y porque se am sul rudo con abo
gado El que duen go cast los nos qual pruen de son
de esta baxa por todo lo qual Man daron a los auer
fiadores y demas Repar tidores que a cada Veino
de qual qui era Etado y Castidad quera Es capto
a los de las Rentas de Juuena yoal cauada forana
mi Num cig y Remta de o boxes se baxer la qual
ta parte de el al cauada que fu Vieren Repar tida
Para que goar de el beneficio y orario que se alude
por su Em di sho Cauor miram do por tu Con tenaion y
vmen to y por ella su auer do asi lo man daron y firm
nan Como a costum bre

Juho M. Trauco Pedro Gomez
Juan de Bellas Rios y Angel de Siga

F. Gomez

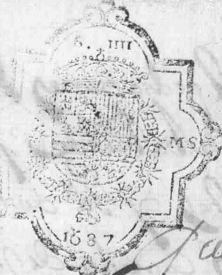
Remal de ju
duran Riji des

Alm Femi
Fernan do or. Piatti
El rido de con ajo

M. de la uir de In Vein te yo sho dias
de el mes de sepbe semi l. y. y o chem fay siete
ano Etan do Dura to El causal do como loar
de vno y Costum bre auer su mer cides

Dijo muy bravo y Panjel pedis como Aico y an del
al cal dez or di nario de lta y de batun de fran con caly
de Navarra fer do gomes san che y su duran de Navarra
Rejidores y ofiaales de lta Consejo di Jeron que por
Jo. Uta y y su. V. et. Uta. de uiendo auu majeta
May de uino mill l. de lta qual del de los beruio pro
vinaly y esto auido por lamudha po breia dedi
sho. V. et. fal hadello y nos fanda de parados
y a en que sean hecho algunas de li bonio para
con seguir quita y uera por lo an fauores de us
mer. cades y a no sequi ere bolber ad i sta preter
tion. Al. l. con tpo de uera por a feruio y robu
tud de Dn p. Jo. Manoy. Uta. de lamaju
pad. y U. de uina. dnd. con lain. ter. pon. am. de
el. l. on. Jeroni. mo. p. nunes. de. just. am. an. de. bin
pad. Jeneral. de. el. Estado. de. u. Nuebo. de. lta
por. lo. do. lo. qual. auu. dar. or. su. mer. cades. de. que
toda. los. gallos. y. costas. que. en. ello. separdan. en. auu
de. u. cri. tos. como. de. el. asento. y. no. ti. fi. ca. i. ones
de. pro. u. i. sio. nes. En. Mer. ena. y. en. ti. fi. ca. i. ones. que
sa. ca. ran. de. los. ofi. cios. de. u. cri. uanos. sea. por. que
ta. de. los. pro. pios. de. lta. Consejo. y. regate. de. lta
como. badi. cho. =

San. Dion. sedixo. en. el. lta. Cau. ldo. que. por. q.
no. sean. on. brado. Ex. dot. de. penos. por. no. auer. lta.



Diezmaravedis:

SECCO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS,
SECCO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.

que no puedan ser por A ver lo sido todos
los sumay por diez le Recorou. En lade jenu
ay deos des. En el cartan las y haue se la
velletta aunque se guar da por los
oficiales por tanto aut daron que el que
se aprie vendiere au N.º como foras ber o
lea pmo En la car cel pp. de lauy hasta que
pague la pena y por diez tu auen do au lo
man daron y firmaron =

Diego de braus Pedro Gomez
y Rangel y Rangel y Rangel FIAZ

F. J. M. Señal de su
durante seji don
Fernando de...
Eln de fechos

En la... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Juan de Alauza Rexidor. Non forma
Concl. bo to de Juan, Pedro gomez de lo.
Gledina y la Pita y Juan de ma rondon
Albo to ante eodun

Rexidores

- Juan de Jugo Maximus baabo y Juan de Jugo
Bo to para Rexidores y las siguientes
- Alonso Sanjurjo la bora y Benito g. de Jugo
nueve colmenas y un m. Albo a lora y una
to y Juan de Jugo galle
- Juan de Pedro gomez de lo. Non forma Concl. bo to de
a riba de Jugo y en la casa de Alonso Sanjurjo
bera dia a bo to de Jugo baabo y Juan de Jugo
- Juan de Alauza Rexidor. Non forma Concl. bo
to de Juan de Jugo m. baabo
- Juan gomez Sanjurjo Rexidor. Non forma con
Albo to de Juan de Jugo max. tinuc baabo
- Juan de Juan Rexidor. Non forma Concl. bo to de Juan
Pedro gomez de lo. Albo de
- Juan de Pina ma rondon Non forma Concl. bo to
de Juan de Jugo m. baabo
- Juan de Jugo m. baabo de Jugo de para al. g. gona
y otras siguientes

Alguaciles mayores

- Benito Sanjurjo de lo. Pedro m. bo to de
Concl. bo to. Non forma con Juan de Jugo
gomez de lo. y la Pita y Juan
- Albo to de Juan de Jugo
Juan de Jugo max. tinuc baabo y Juan de Jugo
para ma rondon de con to. a and y m. Al
bo a lora y gallo. baabo de la bora

Sum Pedro Gomez de Logañan y de
my Capitan Fran. Con formaron Con el boto
ante dñes

De los hijos del Pape

Sum Diego de los Cabos de la Boto Parado y de las
Dios del Porito a Juan Carrero de Logañan y de
Ran to

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Con formaron Con el boto ante dñes
Alal de la Boto

Sum Diego de los Cabos de la Boto Parado y de las
al al de la Boto mandado de Pedro Gomez de Logañan
y de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
Con el boto ante dñes de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto

Sum Pedro Gomez de Logañan y de de mayo feria
de la Boto de Dios de mayo a Fran. de la Boto
de Logañan y de de mayo a Fran. de la Boto



Diez mareebis.

ELLOO, VARTO, DIEZ MAREEBIS,
DIS, ASO DE ALLE Y SIBSICIA TOS
OCTAVIA SIBIS.

Remittir los papeles que se han de
un pad

Don Thomas de Puga Diego M^o brauo
y Pofa

De Diego me^o P^o zioz angel
do. FIGOMIZ

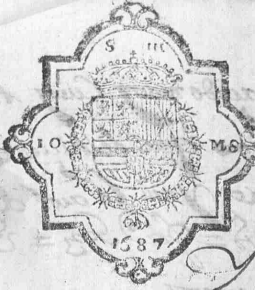
Amal. d. l. l. l.
duran

Juan
Pino

Antoni

Bar. d. l. l. l.

In la villa de baltan de En diez y seis dias del mes de
dizen bre de mill y noventa e syete años Juan de
En cauitos como Joan de vno y Cortun bre su met
Cede Diego mar brauo y Juan P^o zioz y Pedro de me^o P^o zio
yan P^o zio al cat de ordinario^o y P^o zio de me^o san che
y se duran de la uera de si dore y oficial de este
Con axo de xeror que por quan to En las uisitas de la uisita
y ven la uisita se apere diado mision Unos padres con mision
cat cada que haer Un subiles pbenimno de su san bido
y por que tiempo de ad biento para que todo el pueblo se de
que aior dir adios: y flogeos de de pag all alma y buenos hon
porales y fuesen por las de los prin cipes cristianos



Diez maravillas

SEÑOR, VIREY, DON ALONSO DE
DÍAZ, ALONSO DE LIMA Y SU CONSEJO
CONSEJO DE LOS REYES

Y por el buen acuerdo de la mayor parte y del Ex.^{mo} señor
duque de alva mi señor sellamen y se traygan a trueque
de oro que se los den a los señores cristianos y que se los
sea de los propios de este Consejo de las Indias y de su me
da y ponada

Asimismo En este Cauendo se dio que por quan no se pague
de el Ex.^{mo} señor duque de alva mi señor todas las cosas
de Valay y Pedidos del maestro hasta el fin de el año pasado
de mill e noventa e seis y en su nombre actual cargo
por lo qual el señor don Berniño p. nuñez de busta mancha
superintendente y visitador del Reyno de villanueva del
Rio y sus agregados como se traen perdono una porcion de ma
ncha para que se diese a cada un favor referida por lo qual
a los señores de que se baxo a los señores de la fiesta
de quatro partes de las alcavalas que oy actual mente
se van repartiendo para lo qual sellamen a los dos auer
ria dones y se les da por auer pañados a martias fernandez
y Juan marquez narancho de vna de las y lo hagan para
el dia que vendra veinte y siete del corriente y lo a
cetera pena de prision

Asimismo se acordó que por quan no se capitulo de orde
nanca en que manda que todos los años por el tiempo de la
cobranza de los oficiales tengan obligacion de ser de
vna de las moxones de las dehenas royales y exido de las
y para cumplir con dicho capitulo mandaron
que el dia veinte y siete del corriente seamos a no
di de las dehenas y non braron por apardores a vna de
val duran de shauz y shrito val fernandez lungo

Veinos y labradores de esta villa y de los alrededores cuyos hornos
comida y bebidas y todas las cosas que se hicieren sean
a cuenta de los propios de esta villa con cargo y asi lo aut. daro
y firmaron y sellaron = en pedro = Jaco = Frago =

Jaco Frago
Pedro Gomez
Jaco Frago

Jaco Frago
señal de su
dama de su
señal de su

An Ferni
Fernando de Vizcarra
Señal de su

Yo Ferni de Vizcarra
y bien heido de su señal de su
señal de su
con asistencia de todos los señores justicia y de su villa
y Christoval de su villa y de su villa
y lo firme =

Fernando de Vizcarra

REPUBLICAN PARTY
1850
STATE OF MASSACHUSETTS

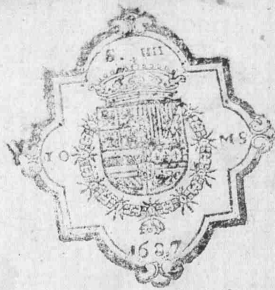


1850

1850

¶

Diez marauois.



SALVO VANTO, DIEZ DIEZ DIEZ
DIE, DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ
DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ

61